

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1480/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2019

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$4,965,828,351 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.), a saber:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,728,699,868
Actividades específicas	\$141,860,996
Franquicia postal	\$94,573,997
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$4,965,828,351

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2019, es:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto a destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$861,398,068	\$25,841,942	\$13,510,571	\$99,070	\$25,841,942
Partido Revolucionario Institucional	\$811,420,068	\$24,342,602	\$13,510,571	\$99,070	\$24,342,602
Partido de la Revolución Democrática	\$396,987,946	\$11,909,638	\$13,510,571	\$99,070	\$11,909,638
Partido del Trabajo	\$347,180,586	\$10,415,418	\$13,510,571	\$99,070	\$10,415,418
Partido Verde Ecologista de México	\$378,990,057	\$11,369,702	\$13,510,571	\$99,070	\$11,369,702
Movimiento Ciudadano	\$365,030,158	\$10,950,905	\$13,510,571	\$99,070	\$10,950,905
Morena	\$1,567,692,985	\$47,030,789	\$13,510,571	\$99,070	\$47,030,789
Total	\$4,728,699,868	\$141,860,996	\$94,573,997	\$693,490	\$141,860,996

En el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político Encuentro Social a nivel nacional, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá incluirse en la distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil diecinueve de acuerdo a lo siguiente:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto a destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$818,916,859	\$24,567,506	\$11,821,749	\$86,686	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$770,239,930	\$23,107,198	\$11,821,749	\$86,686	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$366,596,671	\$10,997,900	\$11,821,749	\$86,686	\$10,997,900
Partido del Trabajo	\$318,085,941	\$9,542,578	\$11,821,749	\$86,686	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$349,067,318	\$10,472,019	\$11,821,749	\$86,686	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$335,470,837	\$10,064,125	\$11,821,749	\$86,686	\$10,064,125
Morena	\$1,506,824,883	\$45,204,747	\$11,821,749	\$86,686	\$45,204,747
Encuentro Social	\$263,497,429	\$7,904,923	\$11,821,749	\$86,686	\$7,904,923
Total	\$4,728,699,868	\$141,860,996	\$94,573,992	\$693,488	\$141,860,996

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el que fue confirmado por la misma Sala mediante sentencia recaída al expediente de número SUP-RAP-140/2018.
- II. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al titular de la Presidencia de la República, así como las senadurías y diputaciones del ámbito federal.
- III. En sesión ordinaria del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1219/2018 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2019, en cuyo Resolutivo quinto se estableció:

“Quinto. - La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2019 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro, y éstos hayan adquirido definitividad y firmeza.”
- IV. En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 relativos a la pérdida del registro de Nueva Alianza y Encuentro Social como Partidos Políticos Nacionales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho.
- V. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el que confirmó la resolución dictada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG1301/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional del partido político Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias, celebradas el primero de julio del año en curso.

- VI. El otrora partido político Encuentro Social impugnó la resolución dictada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, la resolución de dicho recurso se encuentra *sub judice*.
- VII. En sesión pública del 17 de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) en relación con los artículos 29; 30, numeral 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. El artículo 15, numeral 1 señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. El numeral 2 precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes y los votos nulos.
4. El artículo 31, numeral 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del citado Instituto.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
6. El artículo 55, numeral 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
7. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

8. El artículo 7, numeral 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.
9. El artículo 23, numeral 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
10. El artículo 25, numeral 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. El artículo 26, numeral 1, inciso b) prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
12. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. El artículo 69, numeral 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
15. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento.
16. El artículo 71, numeral 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el numeral 2 señala que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

De la aprobación del financiamiento público anual para 2019

17. El pasado veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo General determinó, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar - y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos -, el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2019, de la siguiente manera:

ACUERDO INE/CG1219/2018	
Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$4,728,699,868
Actividades específicas	\$141,860,996
Franquicia postal	\$94,573,997
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$4,965,828,351

18. En este sentido, esta autoridad electoral distribuirá el financiamiento público anual para el ejercicio 2019, tomando en consideración a los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, así como los resultados electorales que derivaron de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

19. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

20. Así, el 30% de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.) asciende a la cantidad de **\$1,418,609,962** (mil cuatrocientos dieciocho millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y dos pesos M. N.). la que, al ser divida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de **\$202,658,566** (doscientos dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos M. N.).

Distribución proporcional

21. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
22. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos Electorales uninominales por el *principio de mayoría relativa*, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
23. El veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la Votación Nacional Emitida de 50,415,455 (cincuenta millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.91%
Morena	20,790,623	41.24%
Total	50,415,455	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

24. Así, el 70% de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.) equivalente a **\$3,310,089,906** (tres mil trescientos diez millones ochenta nueve mil novecientos seis pesos M. N.), deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.90%	\$658,739,502
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$608,761,502
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$194,329,380
Partido del Trabajo	4.37%	\$144,522,020
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$176,331,491
Movimiento Ciudadano	4.91%	\$162,371,592
Morena	41.24%	\$1,365,034,419
Total	100.00%	\$3,310,089,906

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

25. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias ¹
Partido Acción Nacional	\$202,658,566	\$658,739,502	\$861,398,068
Partido Revolucionario Institucional	\$202,658,566	\$608,761,502	\$811,420,068
Partido de la Revolución Democrática	\$202,658,566	\$194,329,380	\$396,987,946
Partido del Trabajo	\$202,658,566	\$144,522,020	\$347,180,586
Partido Verde Ecologista de México	\$202,658,566	\$176,331,491	\$378,990,057
Movimiento Ciudadano	\$202,658,566	\$162,371,592	\$365,030,158
Morena	\$202,658,566	\$1,365,034,419	\$1,567,692,985
Total	\$1,418,609,962	\$3,310,089,906	\$4,728,699,868

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

26. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) asciende a la cantidad de **\$42,558,299** (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$6,079,757** (seis millones setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos M. N.).

Distribución proporcional

27. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) equivale a **\$99,302,697** (noventa y nueve millones trescientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

¹ El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.90%	\$19,762,185
Partido Revolucionario Institucional	18.39%	\$18,262,845
Partido de la Revolución Democrática	5.87%	\$5,829,881
Partido del Trabajo	4.37%	\$4,335,661
Partido Verde Ecologista de México	5.33%	\$5,289,945
Movimiento Ciudadano	4.91%	\$4,871,148
Morena	41.24%	\$40,951,032
Total	100.00%	\$99,302,697

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

28. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Iguatitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas ²
Partido Acción Nacional	\$6,079,757	\$19,762,185	\$25,841,942
Partido Revolucionario Institucional	\$6,079,757	\$18,262,845	\$24,342,602
Partido de la Revolución Democrática	\$6,079,757	\$5,829,881	\$11,909,638
Partido del Trabajo	\$6,079,757	\$4,335,661	\$10,415,418
Partido Verde Ecologista de México	\$6,079,757	\$5,289,945	\$11,369,702
Movimiento Ciudadano	\$6,079,757	\$4,871,148	\$10,950,905
Morena	\$6,079,757	\$40,951,032	\$47,030,789
Total	\$42,558,299	\$99,302,697	\$141,860,996

Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019

29. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, es decir, **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) equivalentes al 3% de los **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M. N.) de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019.
30. Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

² El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres³
Partido Acción Nacional	\$25,841,942
Partido Revolucionario Institucional	\$24,342,602
Partido de la Revolución Democrática	\$11,909,638
Partido del Trabajo	\$10,415,418
Partido Verde Ecologista de México	\$11,369,702
Movimiento Ciudadano	\$10,950,905
Morena	\$47,030,789
Total	\$141,860,996

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

31. Mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2019 la cantidad de **\$94,573,997** (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos M. N.).
32. Este monto se asigna de forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, que señalan que de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Así, el financiamiento para franquicia postal por Partido Político Nacional será de \$13,510,571 (trece millones quinientos diez mil quinientos setenta y un pesos M.N.).⁴

Distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

33. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó como bolsa de financiamiento la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).
34. Ahora bien, en razón de que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo su distribución entre los siete partidos políticos, se retoma aquélla que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria. De tal suerte que a cada Partido Político Nacional le corresponden **\$99,070** (noventa y nueve mil setenta pesos M.N.)⁵

Financiamiento público anual total

35. Siendo el caso que para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a **\$4,965,828,351** (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M. N.).
36. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

³ Para el caso de los montos que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo a la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

⁴ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

⁵ Para el caso de la franquicia telegráfica, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Actualización del supuesto de revocación de la declaratoria de pérdida de registro del partido político Encuentro Social

37. En virtud de que la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido Encuentro Social está *sub judice*, y tomando en consideración que este Consejo General está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social como Partido Político Nacional, deberá incluirse en la distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil diecinueve.

Por ello, este Consejo General determina aprobar, bajo la figura jurídica de condición suspensiva, la distribución del financiamiento público incluyendo al otrora partido político Encuentro Social, de acuerdo a lo siguiente:

Distribución igualitaria

38. El 30% de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.) asciende a la cantidad de **\$1,418,609,960** (mil cuatrocientos dieciocho millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de **\$177,326,245** (ciento setenta y siete millones trescientos veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos M. N.).

Distribución proporcional

39. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
40. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos Electorales uninominales por el *principio de mayoría relativa*, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
41. El veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la Votación Nacional Emitida de 51,762,995 (cincuenta y un millones setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.38%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	17.91%
Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.72%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.25%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.19%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.78%
Morena	20,790,623	40.17%
Encuentro Social	1,347,540	2.60%
Total	51,762,995	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

42. Así, el 70% de **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M.N.) equivalente a **\$3,310,089,908** (tres mil trescientos diez millones ochenta y nueve mil novecientos ocho pesos M. N.), deberá distribuirse entre los ocho Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.38%	\$641,590,614
Partido Revolucionario Institucional	17.91%	\$592,913,685
Partido de la Revolución Democrática	5.72%	\$189,270,426
Partido del Trabajo	4.25%	\$140,759,696
Partido Verde Ecologista de México	5.19%	\$171,741,073
Movimiento Ciudadano	4.78%	\$158,144,592
Morena	40.17%	\$1,329,498,638
Encuentro Social	2.60%	\$86,171,184
Total	100.00%	\$3,310,089,908

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

43. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias ⁶
Partido Acción Nacional	\$177,326,245	\$641,590,614	\$818,916,859
Partido Revolucionario Institucional	\$177,326,245	\$592,913,685	\$770,239,930
Partido de la Revolución Democrática	\$177,326,245	\$189,270,426	\$366,596,671
Partido del Trabajo	\$177,326,245	\$140,759,696	\$318,085,941
Partido Verde Ecologista de México	\$177,326,245	\$171,741,073	\$349,067,318
Movimiento Ciudadano	\$177,326,245	\$158,144,592	\$335,470,837
Morena	\$177,326,245	\$1,329,498,638	\$1,506,824,883
Encuentro Social	\$177,326,245	\$86,171,184	\$263,497,429
Total	\$1,418,609,960	\$3,310,089,908	\$4,728,699,868

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

44. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

⁶ El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) asciende a la cantidad de **\$42,558,296** (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos M. N.) la que, al ser dividida entre los ocho Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$5,319,787** (cinco millones trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y siete pesos M. N.).

Distribución proporcional

45. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) equivale a **\$99,302,700** (noventa y nueve millones trescientos dos mil setecientos pesos M. N.), monto que deberá distribuirse entre los ocho Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	19.38%	\$19,247,719
Partido Revolucionario Institucional	17.91%	\$17,787,411
Partido de la Revolución Democrática	5.72%	\$5,678,113
Partido del Trabajo	4.25%	\$4,222,791
Partido Verde Ecologista de México	5.19%	\$5,152,232
Movimiento Ciudadano	4.78%	\$4,744,338
Morena	40.17%	\$39,884,960
Encuentro Social	2.60%	\$2,585,136
Total	100.00%	\$99,302,700

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

46. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualitario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas ⁷
Partido Acción Nacional	\$5,319,787	\$19,247,719	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$5,319,787	\$17,787,411	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$5,319,787	\$5,678,113	\$10,997,900
Partido del Trabajo	\$5,319,787	\$4,222,791	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$5,319,787	\$5,152,232	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$5,319,787	\$4,744,338	\$10,064,125
Morena	\$5,319,787	\$39,884,960	\$45,204,747
Encuentro Social	\$5,319,787	\$2,585,136	\$7,904,923
Total	\$42,558,296	\$99,302,700	\$141,860,996

⁷ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustado a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2019

47. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, es decir, **\$141,860,996** (ciento cuarenta y un millones ochocientos sesenta mil novecientos noventa y seis pesos M. N.) equivalentes al 3% de los **\$4,728,699,868** (cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos M. N.) del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019.
48. Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁸
Partido Acción Nacional	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$10,997,900
Partido del Trabajo	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$10,064,125
Morena	\$45,204,747
Encuentro Social	\$7,904,923
Total	\$141,860,996

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

49. Mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2019 la cantidad de **\$94,573,997** (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos M. N.).
50. Este monto se asigna de forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, que señalan que de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Así, el financiamiento para franquicia postal por Partido Político Nacional será de \$11,821,749 (once millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve pesos M.N.).⁹

Distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

51. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó como bolsa de financiamiento la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M.N.).
52. Ahora bien, en razón de que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo su distribución entre los ocho partidos políticos, se retoma aquélla que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria. De tal suerte que a cada Partido Político Nacional le corresponden **\$86,686** (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos M.N.)¹⁰

⁸ Para el caso de los montos que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo a la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el monto que deberán destinar en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

⁹ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

¹⁰ Para el caso de la franquicia telegráfica, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicial calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Ahora bien, todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Financiamiento público anual total

- 53.** Siendo el caso que para el ejercicio 2019 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a **\$4,965,828,351** (cuatro mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y un pesos M. N.).
- 54.** El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 55.** Lo anterior sería ejecutable una vez que se notifique la sentencia de la Sala Superior, con efectos a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, para lo cual deberá informarse a los integrantes del Consejo General.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

- 56.** Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj) de la LGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 55, numeral 1, inciso d); 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a), fracciones III y V e inciso c), fracciones I y III; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2019, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, conforme a lo siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento Iguatario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	\$202,658,566	\$658,739,502	\$861,398,068
Partido Revolucionario Institucional	\$202,658,566	\$608,761,502	\$811,420,068
Partido de la Revolución Democrática	\$202,658,566	\$194,329,380	\$396,987,946
Partido del Trabajo	\$202,658,566	\$144,522,020	\$347,180,586
Partido Verde Ecologista de México	\$202,658,566	\$176,331,491	\$378,990,057
Movimiento Ciudadano	\$202,658,566	\$162,371,592	\$365,030,158
Morena	\$202,658,566	\$1,365,034,419	\$1,567,692,985
Total	\$1,418,609,962	\$3,310,089,906	\$4,728,699,868

Ahora bien, dado que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018 podría actualizarse el supuesto consistente en la revocación de la declaratoria de la pérdida de registro del Partido Político Encuentro Social, se aprueba la siguiente distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2019, para ejecutarse una vez que se notifique a este Instituto dicha resolución:

Partido Político Nacional	Financiamiento Iguatario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	\$177,326,245	\$641,590,614	\$818,916,859
Partido Revolucionario Institucional	\$177,326,245	\$592,913,685	\$770,239,930
Partido de la Revolución Democrática	\$177,326,245	\$189,270,426	\$366,596,671
Partido del Trabajo	\$177,326,245	\$140,759,696	\$318,085,941
Partido Verde Ecologista de México	\$177,326,245	\$171,741,073	\$349,067,318
Movimiento Ciudadano	\$177,326,245	\$158,144,592	\$335,470,837
Morena	\$177,326,245	\$1,329,498,638	\$1,506,824,883
Encuentro Social	\$177,326,245	\$86,171,184	\$263,497,429
Total	\$1,418,609,960	\$3,310,089,908	\$4,728,699,868

Segundo. - Se aprueba la distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019, para quedar como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento Iguatario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$6,079,757	\$19,762,185	\$ 25,841,942
Partido Revolucionario Institucional	\$6,079,757	\$18,262,845	\$ 24,342,602
Partido de la Revolución Democrática	\$6,079,757	\$5,829,881	\$ 11,909,638
Partido del Trabajo	\$6,079,757	\$4,335,661	\$ 10,415,418
Partido Verde Ecologista de México	\$6,079,757	\$5,289,945	\$ 11,369,702
Movimiento Ciudadano	\$6,079,757	\$4,871,148	\$ 10,950,905
Morena	\$6,079,757	\$40,951,032	\$ 47,030,789
Total	\$42,558,299	\$99,302,697	\$ 141,860,996

Ahora bien, dado que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018, podría actualizarse el supuesto consistente en la revocación de la declaratoria de la pérdida de registro del partido político Encuentro Social, se aprueba la siguiente distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2019 para ejecutarse una vez que se notifique a este Instituto dicha resolución:

Partido Político Nacional	Financiamiento Iguatario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$5,319,787	\$19,247,719	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$5,319,787	\$17,787,411	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$5,319,787	\$5,678,113	\$10,997,900

Partido Político Nacional	Financiamiento Igualarario	Financiamiento Proporcional	Financiamiento para actividades específicas
Partido del Trabajo	\$5,319,787	\$4,222,791	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$5,319,787	\$5,152,232	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$5,319,787	\$4,744,338	\$10,064,125
Morena	\$5,319,787	\$39,884,960	\$45,204,747
Encuentro Social	\$5,319,787	\$2,585,136	\$7,904,923
Total	\$42,558,296	\$99,302,700	\$141,860,996

Tercero. - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas previstas en el presente Acuerdo. En caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018 en el transcurso de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los ajustes requeridos en las ministraciones subsecuentes.

Cuarto. - Se aprueba el importe de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de la forma siguiente:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$25,841,942
Partido Revolucionario Institucional	\$24,342,602
Partido de la Revolución Democrática	\$11,909,638
Partido del Trabajo	\$10,415,418
Partido Verde Ecologista de México	\$11,369,702
Movimiento Ciudadano	\$10,950,905
Morena	\$47,030,789
Total	\$141,860,996

Ahora bien, dado que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018, podría actualizarse el supuesto consistente en la revocación de la declaratoria de la pérdida de registro del Partido Político Encuentro Social, se aprueba el siguiente importe de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$24,567,506
Partido Revolucionario Institucional	\$23,107,198
Partido de la Revolución Democrática	\$10,997,900
Partido del Trabajo	\$9,542,578
Partido Verde Ecologista de México	\$10,472,019
Movimiento Ciudadano	\$10,064,125
Morena	\$45,204,747
Encuentro Social	\$7,904,923
Total	\$141,860,996

Quinto. - El financiamiento público para el rubro de franquicias postales, cuyo monto total de **\$94,573,997** (noventa y cuatro millones quinientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos M. N.) fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, se distribuirá entre los siete Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, es decir, cada uno podrá ejercer hasta **\$13,510,571** (trece millones quinientos diez mil quinientos setenta y un pesos M.N.);

Ahora bien, dado que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018, podría actualizarse el supuesto consistente en la revocación de la declaratoria de la pérdida de registro del Partido Político Encuentro Social, la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias postales que fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, será distribuido entre los ocho Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, es decir, cada uno podrá ejercer hasta **\$11,821,749** (once millones ochocientos veintinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos M.N.)

Sexto. - Se distribuye el financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas que asciende a **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos M. N.) aprobado mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, resultando para cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente la cantidad de **\$99,070** (noventa y nueve mil setenta pesos M.N.).

Ahora bien, dado que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-383/2018, podría actualizarse el supuesto consistente en la revocación de la declaratoria de la pérdida de registro del Partido Político Encuentro Social, la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas aprobado mediante Acuerdo INE/CG1219/2018, se hará entre los ocho Partidos Políticos Nacionales con registro vigente, resultando para cada uno la cantidad de **\$86,686** (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos M.N.).

Séptimo. - Los Partidos Políticos Nacionales estarán a lo señalado en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Octavo. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral resuelva el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-383/2018 informe a los integrantes del Consejo General el supuesto que será aplicable para la distribución del financiamiento público.

Noveno. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1495/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Que el 7 de septiembre de 2016 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con ello se brinda mayor transparencia, información, así como la rendición de cuentas depositada en un instrumento que garantiza certeza jurídica en las elecciones articulando de manera precisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios que se realizan en una elección.
- IV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de enero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 12 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VI. El 6 de agosto de 2018 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, mediante el cual se establece el calendario y plan integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la CPEUM, manda que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
7. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el artículo 195, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político. Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el Consejo General deberá emitir antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los Lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de los candidatos que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. En ese sentido, en el presente Acuerdo, se incluyen disposiciones que dan cumplimiento al numeral 2 del artículo en comento.
12. Que de conformidad con el Artículo 226, numeral 2, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán treinta antes del inicio formal de los procesos electorales, el plazo legal para que los partidos políticos determinen, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, indicando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
15. Que el artículo 199, numeral 1 inciso b) de la LEGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
17. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 227, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
18. Que en atención a lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a los precandidatos, las normas establecidas en la citada Ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
19. Que en el Acuerdo INE/CG345/2014 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral, precisó que quienes ostentan la calidad de precandidatos únicos no tienen permitido llevar a cabo actos que tengan por objeto promover su imagen o la recepción de su mensaje ante los ciudadanos o sufragantes en general, pues al publicitar sus plataformas electorales, programas de gobierno o exhibir su imagen frente al electorado, tendrían una ventaja indebida frente al resto de los contendientes que se encuentran en un proceso interno en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de equidad, rector de los procesos electorales. A partir de las razones expuestas, las actividades de los precandidatos únicos deben restringirse a aquéllas que estén dirigidas a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como candidato, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otros contendientes.”
20. Que de conformidad con la Tesis XVI/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA”, cuando se convoca a participar en la contienda interna, pero únicamente hay un candidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político por el que pretende obtener una candidatura siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el Proceso Electoral.
21. Tanto la Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido, atendiendo a la naturaleza de las precampañas, que si únicamente se presenta un precandidato al procedimiento de selección interna de un partido político o, se trata de un candidato electo mediante designación directa, resulta innecesario el desarrollo de un procedimiento de precampaña pues no se requiere de promoción de las propuestas al interior del instituto político de que se trate al estar definida la candidatura para el cargo de elección popular que corresponda.
22. Sin embargo, tal prohibición no puede ser aplicable de forma absoluta, ya que debe valorarse en el contexto de cada contienda interna, pues no en todos los casos, el sólo hecho de ser precandidato único garantiza de forma inmediata la postulación de dicha persona como candidato del partido al cargo de elección popular en cuestión.

23. Que la H. Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JRC-1/2015 y SM-JDC-18/2015 ACUMULADOS, estableció un nuevo criterio en cuanto a la figura del precandidato único, al señalar que el precandidato, en términos de la normativa aplicable, se encontraba en la posibilidad jurídica de hacer actos, para que los delegados de su partido pudieran contar con elementos para definir su voto en favor o en contra, de la postulación sometida a su consideración.
24. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
25. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación con el 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, rechaza cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos. Asimismo, el artículo 54, numeral 1 de la Ley de mérito, prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos o precandidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
26. Que el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
27. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de precampaña serán presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
28. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
29. Que este Consejo General estima necesario determinar normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, con la finalidad de determinar los gastos que se considerarán como de precampañas, así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2018-2019.
30. Que este Consejo General estima necesario determinar la normatividad aplicable al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización y en el Manual General de Contabilidad.
31. Que la Tesis XXIV/2016 emitida por la Sala Superior con rubro "PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO", define el tratamiento que se le dará a la propaganda genérica exhibida previo y durante la precampaña, según se lee de su texto:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la propaganda que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo anuncios espectaculares o bardas. La propaganda que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como genérica, conjunta o personalizada, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de

lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular. En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser contabilizados y 14 prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen.”

32. Que las precampañas de los Procesos Electorales Locales 2018- 2019, serán financiadas por los partidos políticos con financiamiento público ordinario y recursos de fuentes privadas.
33. Que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con las precampañas de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
34. Que en términos de artículo décimo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
35. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario precisar la normatividad aplicable a los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y determinar las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos.
36. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
37. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 de la LGIPE, los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
38. Que el artículo 425 de la LGIPE, señala que la revisión de los informes que, los aspirantes a una candidatura independiente, presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
39. Que el artículo 427 de la LGIPE, establece las facultades de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran: i) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes a una candidatura independiente, en los que especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; ii) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes a una candidatura independiente; iii) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes a una candidatura independiente con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
40. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes a una candidatura independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes a una candidatura independiente.
41. Que el artículo 428, numeral 1, incisos e) y d) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre sus facultades la de vigilar que los recursos de los aspirantes a una candidatura independiente y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, así como recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

42. Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente con motivo de los procesos de fiscalización y que estos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
43. Que el artículo 430 de la LGIPE, señala que los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, atendiendo a las siguientes reglas :i) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta; ii) Acompañar los estados de cuenta bancarios; y iii) Entregarlos junto con la solicitud de registro correspondiente.
44. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la LGIPE, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
45. Que este Consejo General estima necesario determinar normas aplicables a aquellos aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar los gastos que se considerarán como para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto del periodo de obtención del apoyo ciudadano, correspondiente al Proceso Electorales local ordinario 2018-2019; y la normatividad aplicable al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el Reglamento de Fiscalización y en el Manual General de Contabilidad.
46. Que el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización dispone que, los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras. e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
 - j) Las personas morales.*
 - k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
 - l) Personas no identificadas.*
- 2. Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.”*

47. Que desde la aprobación del presente, y para ser coherentes con los criterios adoptados por el Consejo General, existe la prohibición que existe de recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, en el entendido que en múltiples antecedentes se ha establecido, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto “empresa mexicana con actividad mercantil” y, por ende, en la prohibición prevista en el artículo 401, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, toda vez que su actividad es comercial, con fines de lucro.
48. Que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes se financiarán con recursos privados de origen lícito.
49. Que corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con el período de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 42; 44, numeral 1, inciso jj); 190, 191; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1, 199, 227, 231, 377, 378, 425, 427, 428, 429, 430 y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, 54, 75, 79 y 83, de la Ley General de Partidos Políticos y 29, 32, 32 bis, 121, 195, 216, 218, del Reglamento de Fiscalización y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, correspondiente a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso”

I. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 1. Los aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano correspondientes a los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019 o procesos electorales extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.

Artículo 2. En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2, 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de apoyo ciudadano los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de apoyo ciudadano; así como los gastos erogados por concepto de remuneraciones a personal que presten sus servicios para los fines de la Asociación Civil y la búsqueda del apoyo ciudadano;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todos los casos el aspirante deberá indicar con toda claridad en el medio impreso que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes de audio y video: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña;

f) Gastos realizados por los aspirantes en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser candidatos cuyos resultados se den a conocer durante el periodo de apoyo ciudadano.

Artículo 3. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Artículo 4. En el caso de los eventos realizados por los aspirantes correspondientes a caminatas, visitas a domicilio, o actividades que realicen al aire libre, en lugares distintos a plazas públicas o inmuebles, deberán de reportar el costo inherente al mismo, el cual será considerado para efectos de los topes de gastos. Estos eventos deben, invariablemente, ser incluidos en la agenda de eventos y deberá adjuntarse la evidencia gráfica del desarrollo de la actividad en la póliza correspondiente.

Artículo 5. Los aspirantes podrán otorgar, a sus simpatizantes, reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral exclusivamente durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se registrarán en la cuenta de "Otros Gastos" y el aspirante deberá especificar en su catálogo auxiliar que corresponde al pago de REPAP.

Artículo 6. Los aspirantes solo pueden celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y, deberán presentar los avisos de contratación, de conformidad con el artículo 261 bis del Reglamento de Fiscalización.

MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DE APOYO CIUDADANO

Artículo 7. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y mediante el Sistema Integral de Fiscalización:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, los aspirantes deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización mediante el Sistema Integral de Fiscalización, atendiendo a lo siguiente:

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.
2. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".
3. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización.

a) La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

b) La presentación y revisión de los informes que presenten los aspirantes a una candidatura independiente a través del Sistema Integral de Fiscalización, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.

c) Los aspirantes a candidatos independientes no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

d) La notificación de los oficios de errores y omisiones se realizará a través del Sistema Integral de Fiscalización. Asimismo, los aspirantes a candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo o posteriores a que tengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

e) En el caso de intermitencias en la operación del Sistema Integral de Fiscalización, se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Contingencia del sistema, definido por el Instituto, documento en el cual se detallará el procedimiento para realizar los reportes de errores y el medio de atención por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 8. Los aspirantes a candidatos independientes, incluyendo aquellos que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano, los cuales serán presentados con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.

Artículo 9. Derivado de la revisión de ingresos y gastos relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de los procesos electorales federal y locales 2018-2019 que se celebren en cada entidad federativa.

Artículo 10. Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de obtención del apoyo ciudadano, respecto de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que se celebren en cada entidad federativa y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 11. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 12. Los servidores públicos que aspiren a una candidatura o aquellos que busquen reelegirse por esta vía de conformidad con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la carta magna, no podrán utilizar recursos financieros, materiales y humanos de carácter público para buscar el apoyo ciudadano, ni hacer tareas de proselitismo o realizar propaganda de carácter institucional en la que se promoció su nombre, imagen, voz o símbolo.

Los recursos públicos ejercidos en contravención del párrafo anterior, se considerarán una aportación de ente prohibido.

Artículo 13. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar sus agendas de actos públicos de conformidad con el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 14. En el caso de las personas que realicen aportaciones, en lo individual o en su conjunto, superiores a los \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se hará del conocimiento de las autoridades hacendarías y financieras y se verificará que dichas aportaciones correspondan a la capacidad económica de quien las realizó. De no existir correspondencia, se sancionará al receptor del recurso por recibir aportaciones de persona no identificada.

Artículo 15. Si se reciben aportaciones por montos superiores a los gastos reportados en la obtención del apoyo ciudadano, el diferencial será transferido a las aportaciones de la campaña y serán considerados para efectos del límite de aportaciones del candidato.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, no se consideran aportaciones realizadas a las Asociaciones Civiles y aspirantes, los servicios prestados por simpatizantes que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada; siempre y cuando el servicio no se preste de manera permanente y/o ésta no sea la única actividad que desempeña el simpatizante.

Se considerará que se trata de servicios prestados en forma permanente que deben cuantificarse y registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización, cuando exista evidencia de que los servicios prestados por los simpatizantes se realizaron durante cinco o más días de una semana.

En caso de que se trate de actividades realizadas por simpatizantes de forma gratuita, voluntaria y desinteresada, se deberá recabar y registrar en el Sistema Integral de Fiscalización un escrito en formato libre, con la fecha, el nombre, la clave de elector, detallando las actividades realizadas y la firma autógrafa del simpatizante y el período en el que prestó sus servicios al aspirante, los cuales deberán ser presentados como documentación adjunta al informe.

II. GASTOS DE PRECAMPAÑA.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 1. Los partidos políticos y precandidatos que realicen actividades de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019 o procesos electorales extraordinarios que se deriven, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia.

GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Artículo 2. En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4; 211, párrafos 1, 2, y 3; 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de precampaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, todos los gastos realizados con motivo de la celebración de eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.
- b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes de audio y video: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de propaganda en internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña;
- f) Gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser candidatos cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos;

Artículo 3. Los partidos políticos, a más tardar tres días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, deberán retirar toda su propaganda genérica e institucional, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato en particular.

1. Los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña, sin embargo, en caso de que no sea retirada al iniciar esa fase de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas que se desarrollen.
2. Si el partido no tiene precandidatos y difunde propaganda genérica, deberá reportar los gastos como de operación ordinaria correspondiente a los procesos internos de selección de candidatos, por lo que, en su conjunto, no podrá ser mayor al 2% del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno.

Artículo 4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

Artículo 5. Los eventos realizados por los precandidatos correspondientes a caminatas, visitas a domicilio o actividades que realicen al aire libre en lugares distintos a plazas o inmuebles públicos, se atenderán a lo siguiente:

1. Todo evento de este tipo invariablemente deberá tener su propio registro en la agenda de eventos, independientemente de que se relacione, vincule o desprenda de otro. El registro deberá hacerse en términos del artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, en el SIF se deberá adjuntar la evidencia fotográfica del mismo y, en su caso, los comprobantes de gasto en la póliza correspondiente establecidos en el Reglamento de Fiscalización. El evento podrá ser sujeto de visitas de verificación, de acuerdo a las reglas que para tal efecto haya emitido la Comisión de Fiscalización.

Artículo 6. Los precandidatos podrán otorgar a sus simpatizantes, Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral, para lo cual deberán observar las reglas establecidas en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se registrarán en la cuenta de "Otros Gastos" especificando el identificador que de acuerdo al catálogo auxiliar del REPAP corresponda al beneficiado del pago.

Artículo 7. Los sujetos obligados solo pueden celebrar operaciones con proveedores inscritos en el RNP, y presentar los avisos de contratación, de conformidad con el artículo 261 bis del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 8. Para acreditar que los gastos realizados en eventos relacionados con procesos internos de selección de candidatos a que se refiere el artículo 72, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos como gasto ordinario, se atenderá lo siguiente:

1. Los eventos deben tener el propósito explícito y único de desahogar el procedimiento de selección de candidatos que se haya establecido en la convocatoria respectiva.
2. Los partidos políticos deberán levantar un acta de cada evento, en la que conste que el acto se realiza en términos estatutarios, las características, objeto del evento y el número de asistentes, la cual se deberá adjuntar en el Sistema Integral de Fiscalización al momento de hacer el registro de sus operaciones.
3. Deberá presentar muestras fotográficas, video o reporte de prensa del evento, de las que se desprendan todos los gastos erogados con motivo del mismo, una descripción pormenorizada de la propaganda exhibida, colocada o entregada durante la celebración del evento, así como de los demás elementos que acrediten un gasto por parte del sujeto obligado.
4. El sujeto obligado deberá invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización del evento con siete días de antelación a la celebración, así como su ubicación, horario, los temas a tratar y el número estimado de asistentes.
5. La Unidad Técnica podrá designar a quien la represente para asistir, y levantar un acta que contendrá los elementos señalados en los artículos 297, 298 y 299 del Reglamento de Fiscalización.
6. De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el numeral anterior, la Unidad Técnica procederá a entregar copia de la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva. Estas visitas se realizarán de conformidad con la normatividad correspondiente y las actas cumplirán con los requisitos previstos para aquéllas que se levantan con motivo de las visitas de verificación.

MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículo 9. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las precampañas de los partidos políticos se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización mediante el Sistema Integral de Fiscalización, atendiendo a lo siguiente:
 - i. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.

- ii. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".
- iii. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título I, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización.
- b) La información tendrá el carácter de definitiva, una vez presentado el informe correspondiente y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora.
- c) Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2019 una vez concluida la precampaña y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos de precampaña en el informe anual 2019. Por ello, dichas contabilidades al ser detectadas en precampaña, y que de ellas emanen saldos que correspondan a operación ordinaria, deberán traspasarse al gasto ordinario.
- d) La revisión de los informes de precampaña que presenten los partidos políticos a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de sus precandidatos, se deberá realizar con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE.
- e) Los sujetos obligados no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.
- f) La notificación de los oficios de errores y omisiones se realizará a través del Sistema Integral de Fiscalización y para el caso de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se deberá mandar copia al Comité Ejecutivo Nacional. La notificación se realizará a los representantes de finanzas del CEN o del CEE u órgano equivalente, según corresponda, que estén registrados en el SIF. A fin de actualizar la información del sistema, tanto los Partidos Políticos Nacionales como los partidos políticos locales deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, dirección y teléfono de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Tratándose de las representaciones locales de partidos nacionales, será el responsable de finanzas del CEN quien, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 40 del reglamento de fiscalización, actualice en el SIF los datos de sus responsables de finanzas estatales.
- g) En el caso de intermitencias en la operación del Sistema Integral de Fiscalización, se deberá atender a lo dispuesto en el Plan de Contingencia del sistema definido por el Instituto, documento en el cual se detallará el procedimiento para realizar los reportes de errores y el medio de atención por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA

Artículo 10. Los precandidatos, incluyendo aquellos que hayan optado por la reelección, deberán presentar los informes de precampaña a través del partido político respectivo, con apego a los plazos establecidos en los acuerdos que al efecto emita el INE con base en el artículo décimo quinto transitorio de la LGIPE. Se deberá presentar un informe por precandidato.

Artículo 11. Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los dictámenes y resoluciones, respecto de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, que se celebren en cada entidad federativa.

Artículo 12. Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y se hayan determinado sanciones económicas tanto a partidos políticos, como a precandidatos según corresponda, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

así como las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 14. Los servidores públicos que busquen reelegirse a través de un partido político, de conformidad con los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la carta magna, no podrán utilizar recursos financieros, materiales y humanos de carácter público para hacer promover la candidatura de su partido, ni hacer tareas de proselitismo o realizar propaganda de carácter institucional en la que se promoció su nombre, imagen, voz o símbolo. Los recursos públicos ejercidos en contravención del párrafo anterior, se considerarán una aportación de ente prohibido.

Artículo 15. En el caso de las personas que realicen aportaciones, en lo individual o en su conjunto, superiores a los \$240,000.00, se hará del conocimiento de las autoridades hacendarias y financieras. En caso de que el monto de aportación no corresponda con la capacidad económica del donante, para fines electorales se analizará como posible aportación de un ente prohibido. La determinación emitida por las referidas autoridades deberá hacerse del conocimiento de la autoridad electoral a la brevedad para que en caso de no existir correspondencia entre el origen y destino del recurso se sancione a los sujetos obligados implicados por la aportación de persona no identificada.

SEGUNDO. Queda estrictamente prohibido para los sujetos obligados el recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales, en el entendido que en múltiples antecedentes se ha establecido, que la persona física con actividad empresarial encuadra en el concepto “empresa mexicana con actividad mercantil” y, por ende, en la prohibición prevista los artículos 401, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54, de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, del Reglamento de Fiscalización toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro.

TERCERO. El contenido del presente Acuerdo será vigente para las precampañas electorales que desarrollen sus actividades en los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como de aquellos procesos extraordinarios que se deriven.

CUARTO. La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización para su aprobación un programa de trabajo de la fiscalización de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampañas, y campaña de manera conjunta, mismo que deberá incluir la estrategia de capacitación, asesoría y acompañamiento a los partidos políticos, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, en la implementación del presente Acuerdo, el cual difundirá entre los sujetos obligados.

QUINTO. La Unidad Técnica de Fiscalización emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y operación del módulo de Precampaña del Sistema de Contabilidad en Línea.

SEXTO. Con la aprobación del presente Acuerdo, se da cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que respecta a las precampañas correspondientes a los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como de aquellos procesos extraordinarios que se deriven.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, notifique a los Organismos Públicos Locales y a su vez estén en condiciones de notificar a los partidos políticos locales y sujetos obligados que desarrollen sus actividades de precampaña en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1482/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó registro a la asociación Comité Organizador Político Migrante Mexicano como Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017, publicada el uno de junio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG587/2017, publicada el tres de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEPPP) escrito a través del cual la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación comunicó modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, de veintisiete de octubre de esta anualidad, y presentó la documentación soporte correspondiente al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI. En alcance a la documentación presentada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escritos recibidos en la DEPPP los días quince y veinte de noviembre del año en curso, la Presidenta de la Agrupación, remitió diversa documentación relativa a la preparación de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, así como las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
- VII. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, la DEPPP, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6604/2018, requirió a la Presidenta de la Agrupación diversa documentación complementaria, en un término de cinco días hábiles.
- VIII. La Presidenta de la Agrupación, mediante escrito de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dio respuesta al mencionado requerimiento y aportó la documentación solicitada.
- IX. En alcance a la documentación señalada, el siete de diciembre del año en curso se recibió en la DEPPP escrito mediante el cual la Presidenta de la Agrupación remitió versión impresa y electrónica de los Estatutos modificados de la Agrupación.
- X. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.
- XI. En su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Segunda Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del veintinueve de octubre al doce de noviembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Octubre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						27
28	29	30	31			

Noviembre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12					

En esta tesitura, la Presidenta de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Los días cinco, quince y veinte de noviembre, así como el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Agrupación remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el veintisiete de octubre del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

A. Actos para la realización de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, de veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de veinte de octubre de dos mil dieciocho a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.

- Acta levantada con motivo de la realización de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria y lista de asistencia.
 - Listado de nombres con datos personales de los asistentes a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.
- b) Diversa documentación.
- Impresión de pantalla de la ubicación del domicilio en que se efectuó la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión de correos electrónicos dirigidos a integrantes de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria a los cuales se adjuntó la convocatoria correspondiente.
 - Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación.
 - Impresión del texto de los Estatutos de la Agrupación, con las modificaciones aprobadas en la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Disco compacto que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria se apegue a la normativa estatutaria aplicable.
7. La Asamblea Nacional de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo cuarto, numerales 1 y 2 de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:
- “ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** *Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*
1. *Emitir, reformar y resolver, sobre la aprobación, derogación, reformas y adiciones a los Documentos Básicos.*
 2. *Para cualquier modificación, aprobación, derogación, o adición a los documentos básicos. Se deberán observar los siguientes requisitos.*
 - a) *Presentar propuesta por escrito.*
 - b) *Especificar por escrito las razones.*
 - c) *Sólo se tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales o en reuniones de consulta convocadas para ese efecto.*
 - d) *Toda propuesta, anexo, reforma, adición, modificación, que no sea por escrito votada y aceptada por los órganos de dirección correspondiente, quedan invalidadas de formalidad para su conocimiento.*
- (…).”
8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de veintisiete de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: vigésimo primero; vigésimo segundo, párrafo tercero; vigésimo cuarto, numerales 1 y 2, así como trigésimo quinto, numeral 14; de los Estatutos vigentes de la Agrupación, en razón de lo siguiente:

- A. Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.
- a) La convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional el veinte de octubre de esta anualidad, con siete días de antelación a su realización; la misma contiene el respectivo orden del día, fecha, hora, lugar de realización y fue comunicada vía correo electrónico a los integrantes de la asamblea, en concordancia con los artículos vigésimo segundo, párrafo tercero y trigésimo quinto, numeral 14 de los Estatutos.
- b) En términos de la convocatoria, la realización de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto conocer y, en su caso, aprobar, entre otros asuntos, la modificación a dos artículos de los Estatutos de la Agrupación.
- c) La Segunda Asamblea Nacional Ordinaria se integró por diez de los quince integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional y once de catorce delegados estatales y de la Ciudad de México acreditados a la fecha por la Agrupación ante la DEPPP. Cabe destacar que de acuerdo con la convocatoria, también son integrantes de la asamblea nacional los nueve delegados electos para asistir a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; sin embargo, ninguno de ellos asistió a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.

En consecuencia, acorde con los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo, párrafo tercero de los Estatutos de la Agrupación, y con la propia convocatoria, la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de veintiuno de los treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 55.26% en primera convocatoria.

- d) La Segunda Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por la Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- e) En términos del acta de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, la propuesta de modificación a los artículos trigésimo tercero, numeral 2 y trigésimo quinto, numeral 1 de los Estatutos de la Agrupación fue expuesta a los asistentes por el Secretario de la Mesa Ejecutiva Nacional y encuentra razón en atender a las reformas a la “Ley bancaria” vigente a fin de incorporar en los mismos las palabras “poder cambiario”. Del acta se corrobora que los asistentes a la asamblea (miembros activos), una vez expuesta la propuesta de modificación, no emitieron opiniones sobre la misma ni los integrantes de los órganos estatales presentes realizaron aportaciones al respecto.

En este sentido, se estima que la propuesta de modificaciones estatutarias sometidas a conocimiento de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria satisface los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto, numeral 2 de los Estatutos, así como el estándar esencial de certeza, pues la Agrupación optó por someter la propuesta de modificación estatutaria a la opinión de los miembros activos y a las aportaciones de los integrantes de los órganos estatales presentes durante la Asamblea, sin que se hayan manifestado al respecto, en vez de organizar reuniones de consulta convocadas para ese efecto.

En consecuencia, los miembros activos y dirigentes asistentes a la Asamblea Nacional conocieron el sentido y alcance de las modificaciones y tuvieron la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, antes de la votación correspondiente.

Aunado a lo anterior, la propuesta de modificación a los Estatutos se anexó por escrito al acta de la Asamblea Nacional, fue votada y aceptada por los órganos de dirección presentes durante la misma, como se detalla en el inciso siguiente. Por lo cual se concluye que los referidos requisitos fueron acreditados.

- f) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50% más uno, exigida por la norma estatutaria vigente. Lo cual se apega al artículo vigésimo segundo, párrafo tercero de la norma estatutaria.
9. Del estudio de dichas modificaciones, se advierte que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación se refieren a un aspecto de su funcionamiento interno, que cabe referirlos al ejercicio de su libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos trigésimo tercero, numeral 2 y trigésimo quinto, numeral 1.

Las mismas se refieren a la adición de una facultad de la Mesa Ejecutiva Nacional y del Presidente de la misma, consistente en la atribución del poder cambiario.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

10. De conformidad con lo precisado en el considerando que antecede, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA", conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho.
11. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en cuarenta y tres y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
12. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", conforme al texto aprobado en la sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Comuníquese la presente Resolución a la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-diciembre-2018/>

Página DOF

INE/CG1482/2018: www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201812_19_rp_11.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Parlamento Ciudadano Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1483/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL"

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional" (en lo subsecuente la Agrupación), a través de la Resolución identificada con la clave CG321/2008.
- II. El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación, mediante Resolución identificada con la clave CG115/2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de dos mil nueve.
- III. La Agrupación se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Agrupación realizó su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Documentos Básicos.
- V. El veintitrés de noviembre del presente año se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (en adelante DEPPP) escrito a través del cual la C. Martha Flores Gutiérrez, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, comunicó las modificaciones a sus Documentos Básicos, a saber: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el veintiocho de septiembre de esta anualidad, y presentó la documentación soporte correspondiente, al tiempo que solicitó se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI. El siete de diciembre del año en curso, en alcance al escrito mencionado en el antecedente previo, la C. Martha Flores Gutiérrez, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación remitió diversa documentación relacionada con las publicaciones de las convocatorias a las Asambleas Nacional y Estatales.
- VII. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación que acredita la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
- VIII. En su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación, a través de su Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.
4. La Agrupación no cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo el Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar a este Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, se llevó a cabo el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles corrió del día uno al doce de octubre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Septiembre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					28	29
30						

Octubre de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12	

En esta tesitura, la Presidenta de la Agrupación informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Documentos Básicos el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada fuera del plazo reglamentario establecido.

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho que la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

5. El veintitrés de noviembre y siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Agrupación, por medio de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiocho de septiembre del año en curso, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria vigente.

La documentación entregada es la que se detalla a continuación:

A. Actos de las Asambleas Estatales, relacionados con la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y de los Delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

a) Originales.

- Razones de notificación por estrados de las convocatorias a las Asambleas Estatales celebradas en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; de fechas treinta y treinta y uno de junio, así como uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de julio del año en curso, respectivamente.

- Convocatorias a las Asambleas Estatales celebradas en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; de fechas treinta y treinta y uno de junio, así como uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de julio del presente año, respectivamente.
- Listas de asistencia y actas de las Asambleas Estatales celebradas, en primera convocatoria, en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; los días uno, tres, cuatro, cinco, siete, nueve, diez, doce y catorce de agosto de esta anualidad, respectivamente.
- Listas de asistencia y actas de las Asambleas Estatales celebradas, en segunda convocatoria, en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; los días diez, doce, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós y veinticuatro de agosto del año en curso, respectivamente.
- Manifestaciones de afiliación a la Agrupación de los asistentes a las Asambleas Estatales celebradas, en segunda convocatoria, en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; los días diez, doce, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós y veinticuatro de agosto del presente año, respectivamente.

b) Copias simples.

- Credenciales de elector de los asistentes a las Asambleas Estatales celebradas, en segunda convocatoria, en Sonora, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Guerrero, Veracruz, Chiapas, Quintana Roo y Yucatán; los días diez, doce, trece, quince, diecisiete, diecinueve, veinte, veintidós y veinticuatro de agosto de esta anualidad, respectivamente.

B. Actos de la Asamblea Nacional Extraordinaria, relacionados con las modificaciones de los Documentos Básicos.

a) Originales.

- Razón de notificación por estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintisiete de agosto del año en curso.
- Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintisiete de agosto del presente año.
- Bitácora de notificaciones telefónicas de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Lista de asistencia y acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de esta anualidad.

b) Diversa documentación.

- Impresión de los cuadros comparativos de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, así como el texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Disco compacto que contiene cuadros comparativos de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, así como el texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiocho de septiembre del presente año, se apegara a la normativa estatutaria aplicable.
7. La Asamblea Nacional de la Agrupación cuenta con la atribución de modificar sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 17

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos, salvo lo indicado en los artículos transitorios de los presentes Estatutos. (...)”

8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la DEPPP, analizó la documentación presentada por la Agrupación. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de septiembre del año en curso, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos 11, 15, 16, 18, 21-A, 35 y 37 de los Estatutos vigentes de la agrupación, en razón de lo siguiente:
- A. Asambleas Estatales.**
- a) Conforme a los artículos 21-A, párrafo segundo y 35, párrafo segundo de los Estatutos, las convocatorias a las Asambleas Estatales se colocaron en las oficinas de sus respectivas sedes con un mes de anticipación y fueron signadas por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Toda vez que, ninguna de las Asambleas Estatales cumplió con el quórum establecido en el artículo 35, párrafo cuarto de la norma estatutaria aplicable, se llamó a los integrantes de las mismas en segunda convocatoria, con al menos 8 días de diferencia, acorde a lo establecido en el párrafo tercero del artículo antes mencionado.
 - c) Conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafo primero; 15, párrafo primero, fracción V; 16; 35, párrafo cuarto y 37 de los Estatutos, las Asambleas Estatales sesionaron en segunda convocatoria con los asistentes presentes y aprobaron por unanimidad la integración de sus respectivos Comités Ejecutivos Estatales, así como los 15 delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- B. Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.**
- a) Acorde con el artículo 18 de los Estatutos, la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y firmada por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, con por lo menos un mes de anticipación, misma que contiene orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.
 - b) Conforme al artículo 21-A, párrafo primero de la norma estatutaria aplicable, la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria se notificó vía telefónica a sus integrantes y se publicó en la sede nacional de la Agrupación.
 - c) La Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó con la presencia de 145 de los 151 integrantes, lo que representa el 96.03%.
 - d) Los integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación, por lo que se cumple con el artículo 11 de los Estatutos.
9. Como resultado del análisis realizado en los considerandos que anteceden, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria, y se procede al estudio de las reformas realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación.
10. Respecto de las modificaciones a la Declaración de Principios, contenidas en el título del documento y en el segundo párrafo; así como a las modificaciones realizadas al Programa de Acción, contenidas en el título del documento y en los párrafos décimo tercero al décimo octavo, se advierte que resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y buscan adecuar dichos documentos básicos a la modificación estatutaria relativa al cambio de su denominación.
11. Por lo que hace a las modificaciones realizadas a los Estatutos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Se deroga del texto vigente: artículo 6, párrafo primero, fracción IV.

- b) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 4; 5; 31, párrafo primero, fracciones IV y V; 32; 34; 35; 37 y 41.
- c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la Agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2, párrafo primero; 3; 6, párrafo primero, fracciones I y IV; 7; 8; 9; 10, párrafo primero, fracción II; 12, párrafo primero, fracciones II, III, IV y V; 13, párrafo primero, fracción III; 14, párrafo primero; 15, párrafo primero, fracción V; 17; 18; 21, párrafo primero; 24, párrafo primero, fracción I; 26; 27, párrafo primero, fracciones IV y V; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 33; 34; 38, párrafo primero, fracciones I y II; 40, párrafo primero, fracciones I, II y III; 42; 43 y 45.

Los artículos de los Estatutos de la Agrupación señalados en los incisos a) y b) de este Considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Los artículos vertidos en el inciso c) se analizan en el siguiente considerando.

12. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 11, inciso c) de la presente Resolución las mismas se refieren a la sustitución de los términos asociación u organización por Agrupación Política Nacional y militantes por asociados; al cambio de la denominación de la Agrupación, de "Parlamento Ciudadano Nacional" a "México Adelante", así como de su lema y emblema; se adicionan diversas atribuciones correspondientes al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tales como expedir nombramientos internos y documentos externos propios de las actividades de la Agrupación, realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Nacional Electoral u otra autoridad federal, estatal o municipal y nombrar o remover al personal directivo o de administración.

Respecto al cambio de la denominación de la Agrupación, es preciso señalar que, de la literalidad del sustantivo propio "México" no se advierte que en ningún caso exista derecho exclusivo para usarlo, dado que este vocablo en la denominación de una agrupación o partido político no conduce al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizarlos y diferenciarlos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca una denominación similar o semejante que pueda confundir a la ciudadanía.

Atendiendo a la naturaleza y origen del concepto "México" como país, no puede concebirse como unívoco o de propiedad exclusiva, debiéndose tomar en consideración que distintas agrupaciones o partidos políticos, coinciden en ubicar al país como principio o fin último de sus propósitos, sin que ello origine confusión.

En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de tal sustantivo, sino que, por el contrario, existe plena libertad para su uso, siempre con la previsión de que la denominación que formen no genere confusión en la ciudadanía, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se le da, como el orden y lugar en que se empleen con otras palabras.

Por lo que, el uso de la locución "México" no constituye un elemento de confusión suficiente.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes toda vez que se realizaron en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación, y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

13. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación, conforme a los textos aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

14. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados: "Declaración de Principios", "Programa de Acción" y "Estatutos"; así como "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en cinco, cinco, doce, DOS, DOS y DIECIOCHO fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
15. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8 y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "Parlamento Ciudadano Nacional" para ostentarse como "México Adelante".

Tercero. Se ordena a la Agrupación Política Nacional "México Adelante" para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.

Cuarto. Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

Quinto. Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Sexto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-diciembre-2018/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201812_19_rp_12.pdf